

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: Ejecutivo Para el Cobro de Honorarios
Ejecutante: ENITH EDELMA VILLERO GÓMEZ
Ejecutado: ENNY ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y ILIANA CANDELARIA
FONSECA ANAYA.
No. 20001.31.10.001.2016-00193

Valledupar, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

La doctora ENITH EDELMA VILLERO GÓMEZ, promueve demanda ejecutiva para de cobro de honorarios en contra de los señores ENNY ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y ILIANA CANDELARIA FONSECA ANAYA, con el fin de obtener el pago de la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$825.000.00).

Como título ejecutivo consta el auto de fecha 25 de marzo del hogano, por el cual se fijaron los honorarios al respectivo auxiliar de la justicia.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Este despacho mediante proveído de fecha seis (06) de mayo del año en curso, libró el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados, por la suma y conceptos arriba señalados.

Los demandados, se les notificó el mandamiento ejecutivo a través de anotación en estado, el día 07 de mayo del presente año, sin proponer excepciones ni mucho menos realizar el pago correspondiente.

En ese sentido, establece el artículo 440 del C. G. del P., en su último inciso dispone: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

De conformidad con lo antes anotado, por encontrar en el presente caso las circunstancias fácticas previstas en la norma, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución al demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 *ejusdem* deberán las partes practicar la liquidación del crédito luego de la ejecutoria de este proveído.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto del 06 de mayo de 2019 que libró mandamiento de pago en contra de los señores ENNY ANTONIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y ILIANA CANDELARIA FONSECA ANAYA.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito por las partes, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO: FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$41.250.00) tal como lo señala el punto 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario